



Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 680014003015-2023-00455-00

Al Despacho del señor Juez, para proveer. Bucaramanga, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda Ejecutiva que promueve la COVIRTUAL S.A.S, mediante apoderado judicial, contra RITA MERCEDES JIMENEZ MORA se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Aclare el valor del capital de la letra de cambio que pretende cobrar en las presentes actuaciones, teniendo en cuenta que en el mismo se expresó una cantidad diferente en números y en letras. Deberá el demandante tener en cuenta que, el artículo 623 del Código de Comercio establece que, *“Si el importe del título aparece escrito a la vez en palabras y en cifras, valdrá, en caso de diferencia, la suma escrita en palabras.”*

Teniendo en cuenta lo anterior, deberá el actor ajustar los hechos y pretensiones de la demanda, según lo estime conveniente.

En consecuencia, inadmitirá la demanda para que la parte ejecutante en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado.

Por lo anterior, este Despacho dando aplicación a las previsiones del artículo 90 del código General del Proceso, y en mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por la COVIRTUAL S.A.S, mediante apoderado judicial, contra RITA MERCEDES JIMENEZ MORA, de acuerdo con lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sea subsanada dicha irregularidad, so pena de ser rechazada.

GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ
Juez

El anterior auto se publica en anotación por estados electrónicos el 31 de julio de 2023.

Secretario,

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS